

CONSTANCIA SECRETARIAL: 16 de abril del 2024. Paso a despacho del señor juez para resolver respecto a la renuncia del poder. Sírvase proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 0954/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: SERVICIOS AGRICOLA ROMERO SAS
NIT. 900.673.371
CAMILO ROMERO APACHE
C.C. 1.114.822.534
RADICADO: 765204003006-2019-00403-00

Palmira, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al correo electrónico allegado por la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, donde presenta memorial de renuncia de poder conferido dentro del presente proceso.

La anterior petición es procedente, de conformidad con los lineamientos del artículo 76, inciso 3 del Código General del Proceso:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Lo anterior por cuanto, al revisar el expediente se advierte que el togado efectivamente comunicó a su poderdante dicha decisión tal y como lo estipula el artículo citado; en consecuencia, se aceptará la renuncia del poder conferido al togado.

En mérito y razón lo anteriormente expuesto, este Juzgado Sexto Civil Municipal De Palmira (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. ANGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y con Tarjeta Profesional No. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, poder que se remitió con la presentación de la demanda en el presente proceso EJECUTIVO en contra de SERVICIOS AGRICOLA ROMERO SAS, en este Despacho, de conformidad con el memorial aportado.

SEGUNDO: DÉSELE PUBLICIDAD a la presente decisión en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

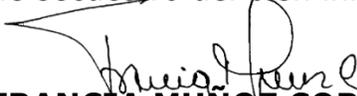
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cff0c84b07cc069f68caa007ab1979d837b1c340df960b871a833b95a372678**

Documento generado en 16/04/2024 02:32:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 16 de abril del 2024. Paso a Despacho del señor Juez, el correo del 12 de febrero del 2024 mediante el cual allegan acta de diligencia de secuestro del bien inmueble. Sírvase proveer.


FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 0948/
PROCESO: HIPOTECARIO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: JOSE RAMIRO BEDOYA
C.C. 6.217.702
DEMANDADO: IPSAEL JARA ORTIZ
C.C. 16.254.419
ANA CLARENA RODRIGUEZ PEREZ
C.C. 48.678.630
RADICADO: 765204003006-2020-0011500

Palmira (V), dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia secretarial y teniendo en cuenta el acta de diligencia de secuestro aportada, este Despacho Judicial se dispone GLOSAR los anexos de la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-86466, ubicado en la CASA 24 CALLEJON LA PALMA de Palmira (V), realizada por el Inspector de Policía Urbana de la ciudad, Dr. FABIO ALBERTO AMAYA y la secuestre la Dra. LAURA MARCELA VERGARA GARCÍA, allegado el 12 de febrero del 2024, diligencia ordenada en el Auto No. 1430 del 23 de junio del 2023, comunicándose por Despacho Comisorio No. 26 del 28 junio del 2023; asimismo se convalida la sustitución de poder del apoderado actor para esta diligencia.

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR los anexos de la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-182653, ubicado en la casa 24 callejón la palma de Palmira (V).

SEGUNDO: DAR PUBLICIDAD a la presente decisión en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

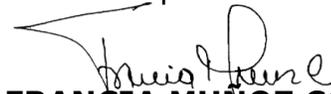
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca42b40c4f2d7305e3b4ecfe9a18961f7f85324e411ba008282a77599e94e045**

Documento generado en 16/04/2024 02:32:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 16 de abril de 2024. Paso a Despacho del señor Juez para informar que se allego respuesta de la Secretaria de Tránsito y Transporte del municipio de Cali (V), frente a la medida ordenada. Sírvase proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 0947/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CARABALÍ CIFUENTES
C.C. 1.114.832.435
RADICADO: 765204003006-2022-00172-00

Palmira (V), dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con la constancia secretarial, se aprecia que de que la Secretaria de Tránsito y Transporte del municipio de Cali(V), informa que se acató la medida judicial consiste en el embargo y secuestro del vehículo de placas GSV284 de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO CARABALÍ, manifestándose que se inscribió en el registro magnético automotor de la Secretaria de Tránsito y Transporte, empero no se envió el certificado de tradición donde se pueda visualizar la medida, ello como lo establece el manual procesal en sus artículos 593 y 601,

"ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

- 1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez. (...)*

ARTÍCULO 601. SECUESTRO DE BIENES SUJETOS A REGISTRO. El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596. (...)"

En consecuencia, se requerirá a la parte interesada para que sirva remitir al despacho el certificado de tradición del Vehículo de placas GSV284, de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO CARABALÍ CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.832.435, donde se pueda visualizar el registro de la

medida.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

PRIMERO: REQUIERE a la parte Demandante para que sirva remitir al despacho el certificado de tradición del Vehículo de placas GSV284, de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO CARABALÍ CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.832.435, donde se pueda visualizar el registro de la medida, como lo establece los 593 y 601 del código general del proceso.

SEGUNDO: DAR publicidad al presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

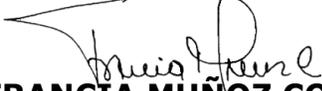
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5424309ad8876d67289afb8b4bd32e394a0c6797a7b9cc850f83cc07ce69618**

Documento generado en 16/04/2024 02:32:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 16 de abril de 2024. Paso a Despacho del señor Juez memorial remitido para trámite. Sírvase proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 0956/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A
NIT. 805.025.964-3
DEMANDADO: AGOBARDO ROJAS GUEGIA
C.C. 94.314.611
RADICADO: 765204003006-2023-00382-00

Palmira (V), dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el memorial remitido el día 15 de febrero del 2024 por el Dr. Cristian Alfredo Gómez con el fin de aportar poder a él conferido y en aras de que se le reconociera personería para actuar se observa que mediante providencia No. 2467 del 2 de noviembre del 2023 y publicada en estado electrónico No. 178 del 3 de noviembre del 2023 se inadmitió la demanda propuesta, en consecuencia, se otorgó el término de 5 días para subsanar y no se presentó subsanación alguna dentro del término, por lo que se rechazó mediante Auto No. 2669 del 20 de noviembre del 2023 y se publicó mediante estado electrónico No. 187 del 21 de noviembre del 2023.

Respecto a lo anterior, al haberse inadmitido la demanda, esta dependencia Judicial aplicó de manera analógica las normas de admisibilidad de la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., sin embargo, al no presentarse la subsanación debida en el término prescrito, se rechazó.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: Sin lugar a impartir tramite alguno por lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: DAR publicidad al presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f323e64e219940a7bd405a733dfe621c4a632c4b83df9ed7a79391b046ba19f3**

Documento generado en 16/04/2024 04:28:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 16 de abril del 2024. Paso a Despacho del señor Juez, informándole que, una vez revisado el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 378-49023, se observa la medida cautelar inscrita sobre el bien inmueble, por otro lado, se observa solicitud para notificar a la demandada en dirección distinta a la aportada en la presentación de la demanda. Sírvase proveer.



FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 0952/
PROCESO: HIPOTECARIO-GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: KATHERIN YVON RODRÍGUEZ ANGULO
C.C. 1.113.675.568
APODERADO: NELLY RAMIREZ VELASQUEZ
nellyramirezvelasquez@hotmail.com
DEMANDADO: ROSA ELVIRA POLANCO
C.C. 31.159.108
RADICACIÓN: 765204003006-2024-00009-00

Palmira (V), dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Vista la constancia secretarial y revisado el expediente, se advierte que el certificado de tradición, identificado con matrícula No. 378-49023, contiene en su la inscripción de la medida de embargo por parte de este despacho judicial en la anotación No. 28.

Una vez revisado el certificado se dispondrá para la finalidad de práctica de diligencia de secuestro del inmueble y teniendo en cuenta se ha otorgado la facultad para subcomisionar, nombrar o designar y posesionar al secuestro, el Juzgado dispondrá comisionar a la Alcaldía Municipal de Palmira, para que proceda al secuestro del bien inmueble citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del CGP, con las adiciones del art 1º de la Ley 2030 de 2020 en relación con las facultades de los inspectores de policía, urbanos, rurales, según sea del caso.

Por otro lado, se observan memoriales presentados por la apoderada demandante en los que se puede evidenciar que intentaba dar

cumplimiento al requerimiento ordenado en el Auto No. 168 del 25 de enero del 2024, en el que se dispone:

"5. NOTIFICAR a la parte ejecutada de la demanda y el presente mandamiento ejecutivo, en la forma prevista en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022. El traslado para los demandados se sujeta al término dispuesto por el artículo 442 CGP."

Sin embargo, el día 09 de marzo del 2024, se vislumbra según certificado expedido por PRONTO ENVIOS que se remitió notificación a la demandada a la dirección: calle 16ª #26-34 Urb. Petruc de Palmira (V), dándose como resultado a esta diligencia de notificación fue: NO RESIDE.

Por lo que la apoderada se dispone a manifestar que en lo que sigue del proceso para efectos de notificación remitirá al correo electrónico: mafalda11361@hotmail.com, correo que aparece que se vislumbra en la Escritura Pública No. 1137 del 20 de junio del 2023, solicitud que el Despacho encuentra procedente y autorizará la dirección de correo electrónica aportada.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Palmira, a fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro conforme lo dictamina el numeral 3 del art. 595 del C. G. Proceso del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-49023 de Palmira (V), ubicado en la dirección CALLE 16 A # 26-34 Urb. Petruc de Palmira (V).

SEGUNDO: DESÍGNESE como secuestre al Dr. DAVID ALEJANDRO OREJUELA RODRIGUEZ, tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este juzgado, con Dirección calle 31 #40-98 casa 5 conjunto villa de las palmas de Palmira (V), correo electrónico davidorejuela25@hotmail.com tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este juzgado. Se advierte que en caso de relevarlo deberá nombrarse ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a los auxiliares de la justicia debidamente acreditados como secuestre para el circuito de Palmira so pena de adoptarse las acciones correccionales de rigor.

TERCERO: LÍBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso, señalándole al comisionado facultades para: i) Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia. ii) Notificar al secuestre designado la fecha y hora de la diligencia en forma oportuna, iii) fijarle honorarios al designado, iv) relevarlo en caso de fuerza mayor o cuando el designado no acepte el cargo. Se advierte al comisionado que en la diligencia debe actualizarse los linderos del bien a secuestrar. So pena a la devolución de la comisión para que se cumpla con esta carga.

CUARTO: AUTORIZAR el envío de la notificación personal de la demandada, señora ROSA ELVIRA ROMERO POLANCO, al correo

electrónico mafalda11361@hotmail.com, en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

QUINTO: DAR publicidad al presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8af49f07c214db6c54aa50f9b3752cac5f5a8fc79317ed2c868e45302b8489**

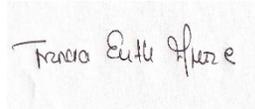
Documento generado en 16/04/2024 02:32:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA A Despacho del señor Juez, solicitud asignada por reparto del 11 de marzo de 2024. Para proveer. -

Palmira, abril 10 de 2024

La secretaria



Francia Enith Muñoz Cortes



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

Aprehensión 7652040030062024-00110-00
GM Financial Colombia S.A Compañía de Financiamiento
Vs Marino Barrios Tolosa
Auto No. 887

Revisada la demanda de garantía mobiliaria por pago directo, impetrada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por intermedio de su representante legal y a través de apoderada judicial constituida para el efecto, en contra de la señora **MARINO BARROS TOLOSA** observa el Despacho que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 enmendando la falencia advertida con la inadmisión.

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70.0 del referido Decreto reglamentario el juzgado dispondrá su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ejecutiva de GARANTÍA MOBILIARIA por pago directo, instaurada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** a través de apoderada judicial contra la señora **MARINO BARRIOS TOLOSA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.190.362, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección de investigación criminal e Interpool Dijin a través del correo electrónico: mebog.sijin-i2a@policia.gov.co la **APREHENSIÓN** del vehículo PLACA LKY621 MODELO 2023 MARCA CHEVROLET LÍNEA CH ONIX LT TP 1000CC T 4P 6AB ABS TIPO Automóvil COLOR BLANCO NIEBLA SERIE Y CHASIS 9BGEB69K0PG151408 de propiedad del señor **MARINO BARRIOS TOLOSA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.190.362 el cual deberá dejarse a disposición de este Despacho judicial, en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, para el caso particular del Valle del Cauca.

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM	94.297.563-1	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PENA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SELEN ZUÑIGA MEDIDA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180
COMPANY PARK S.A.S.	901.634.409-8	HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO	Calle 20 No.8 A-18 B/Obrero Companypark2022@gmail.com 300-7943007-602-8852098

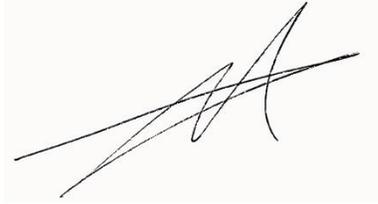
Lo anterior sin perjuicio de que la Dirección lo ubique en un parqueadero autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura de otro lugar del país en el evento de que sea aprehendido fuera de esta circunscripción territorial.

TERCERO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora **Nataly Piñeros Cepeda**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.243.639 y T.P

No. 327.642 del C.S.J para que actúe como apoderada de la entidad TRIBE CONSULTORES SAS quien cuenta con poder para representar los derechos de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9358c7b0f39cca39c4914a658e36bd97facfe069f858ae45efb2ff6f2292a4be**

Documento generado en 10/04/2024 10:38:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>